



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 8 Anexos: 0

Proc. # 6780781 Radicado # 2025EE240714 Fecha: 2025-10-11

Tercero: 830113608-4 - BIENES Y COMERCIO S.A.S

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Tipo Doc.: Auto

Clase Doc.: Salida

Auto No. 07259

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

**LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 1865 y 3158 de 2021, la Resolución 431 de 2025, así como lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y

CONSIDERANDO

Que, mediante los radicados **Nos. 2025ER173735 del 4 de agosto de 2025 y 2025ER210456 del 12 de septiembre de 2025**, el señor CAMILO ANDRES BUENAVENTURA GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.449.970, autorizado de la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A.S. con NIT. 830.113.608-4, sociedad a su vez autorizada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU con NIT. 899.999.081-6 y por la sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. con NIT. 800.143.157-3, vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE GARANTIA NO 4-1 1554 con NIT. 830.054.076-2, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para mil cuarenta (1040) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Avenida Carrera 7 No. 134 - 06 en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20640279, para la ejecución del proyecto denominado “ROBLEDALES”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato solicitud de manejo o aprovechamiento forestal (FUN), debidamente diligenciado y firmado.
2. Recibo de pago No. 6677193 del 4 de julio de 2025, por concepto de EVALUACIÓN, por la suma de DOCE MILLONES CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$12.170.956) M/cte., con soporte de pago del 9 de julio de 2025.
3. Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20640279, emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte del 3 de julio de 2025.

Página 1 de 8

Auto No. 07259

4. Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S A FIDUOCCIDENTE S A con fecha del 1° de julio de 2025.
5. Certificado de Superintendencia Financiera de Colombia de la sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S A FIDUOCCIDENTE S A con fecha del 1° de julio de 2025.
6. Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A.S. del 25 de junio de 2025.
7. Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad SADINSA S.A. del 26 de junio de 2025.
8. Autorización para adelantar el trámite de aprovechamiento forestal otorgado por la sociedad SADINSA S.A., representante legal de la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A.S. a favor del señor CAMILO ANDRES BUENAVENTURA GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.449.970.
9. Certificación del Contrato de Fiducia de Garantía 4-11554 celebrado entre la sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. y la sociedad AFINVAR LTDA actualmente la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A.S., con fecha del 11 de junio de 2025.
10. Autorización para adelantar el trámite de aprovechamiento forestal otorgado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU a favor de la sociedad la sociedad SADINSA S.A., representante legal de la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A.S.
11. Copia del documento de identidad del señor JUAN VICENTE FERNANDEZ BARROSO identificado con cédula de ciudadanía No. 11.310.116, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad SADINSA S.A.
12. Copia del documento de identidad del señor CESAR AUGUSTO REYES CASTELBLANCO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.401.679 quien actúa en calidad de director de Gestión de Mercado de Empresas de la sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
13. Copia del documento de identidad de la señora MARTHA LILIANA GONZALEZ MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.665.209, quien actúa en calidad de Subdirectora General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.
14. Copia de la Resolución No. 143 de 2024 del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, por la cual se nombra a la señora MARTHA LILIANA GONZALEZ MARTINEZ en el empleo de SUBDIRECTOR GENERAL del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.

Auto No. 07259

- 15.** Copia del Acta de Posesión No. 022, por la cual se nombra a la señora MARTHA LILIANA GONZALEZ MARTINEZ en el empleo de SUBDIRECTOR GENERAL del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.
- 16.** Copia de la Tarjeta Profesional con matrícula No. 70266-299658 TLM del ingeniero forestal CAMILO ANDRES BUENAVENTURA GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.449.970.
- 17.** Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero forestal CAMILO ANDRES BUENAVENTURA GONZALEZ del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA.
- 18.** Ficha No. 1.
- 19.** Ficha No. 2.
- 20.** Plan de manejo de fauna silvestre previo a manejo silvicultural del proyecto “ROBLEDALES-KRA 7 CON CALLE 134, COSTADO ORIENTAL”.
- 21.** Documento técnico del proyecto Robledales.
- 22.** Documento del cronograma general.
- 23.** Copia del Concepto Técnico No. 04223 del 20 de junio de 2025 de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente, por el cual se revisó el caso de los ramos subterraneizados Quebradas Contador y Bosque Medina.
- 24.** Copia del oficio No. 2025EE169156 del 30 de julio de 2025 de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente, por el cual se da respuesta a la mesa interinstitucional ajustes cartográficos y complemento al estudio técnico del caso de la quebrada Bosque Medina Concepto Técnico No. 04223 del 20 de junio de 2025.
- 25.** Copia de la Resolución No. 1445 del 3 de octubre de 2024 del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD, por la cual se aprueba el Proyecto Específico de las zonas de cesión “CESIÓN PARQUE 1- 1a Etapa”, “CESIÓN PARQUE 1-2a Etapa” y “CESIÓN PARQUE 3- 1a Etapa”, producto de la Urbanización CONTADOR ORIENTAL - UNIDAD DE GESTIÓN 1.
- 26.** Copia del Acta No. WR 1246 A – 2020 del 10 de noviembre de 2022, por la cual se abordó el diseño paisajístico de las zonas de cesión del proyecto Contador oriental entre Jardín Botánico de Bogotá JBB, Secretaría Distrital de Ambiente, CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A. y CONCEPTO VERDE SAS.

Auto No. 07259

27. Copia del Acta No. WR 1246 – 2022 del 22 de agosto de 2022, por la cual se abordó el diseño paisajístico de las zonas de cesión del proyecto Contador oriental entre Jardín Botánico de Bogotá JBB, Secretaría Distrital de Ambiente, CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A. y CONCEPTO VERDE SAS.

28. Copia del formato de balance de zonas verdes.

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló que las competencias de los grandes centros urbanos serán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos*

Auto No. 07259

14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: “*(...) que la Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción (...)*”.

El Decreto Distrital 531 de 2010, que reglamenta el manejo de la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en Bogotá, establece las responsabilidades de las entidades distritales y los particulares en relación con estos temas. En su artículo 9, modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, se definen las competencias para propiedad privada en el literal i).

Que, así mismo, el artículo 10 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención*”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral segundo y dieciocho lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

(...)

Auto No. 07259

2. *Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo".*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*"; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece que: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico". (Subrayado fuera del texto original).

Que, aunado a lo anterior, el Artículo 12 del Decreto 531 de 2010 señala: "*Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario*".

Que, la Resolución No. 431 del 25 de febrero de 2025, "*por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se dictan otras determinaciones*", determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicados Nos. **2025ER173735 del 4 de agosto de 2025 y 2025ER210456 del 12 de septiembre de 2025**, esta autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación con el cumplimiento de los requisitos exigidos, por lo cual dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. con NIT. 800.143.157-3, vocera del patrimonio autónomo

Página 6 de 8

Auto No. 07259

denominado FIDEICOMISO DE GARANTIA NO 4-1 1554 con NIT. 830.054.076-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces y el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU con NIT. 899.999.081-6 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietarias, y la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A.S. con NIT. 830.113.608-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, a fin de llevar a cabo la intervención de mil cuarenta (1040) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Avenida Carrera 7 No. 134 - 06 en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20640279, para la ejecución del proyecto denominado “ROBLEDALES”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. con NIT. 800.143.157-3, vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE GARANTIA NO 4-1 1554 con NIT. 830.054.076-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a la dirección Cr 13 No. 26 A - 47 P 9 de la ciudad de Bogotá. Conforme a lo establecido en los artículos 59, 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 06 - 27 en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

Auto No. 07259

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A.S. con NIT. 830.113.608-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a los correos jpreciado@conplanificadas.com y bybingenierosforestales@gmail.com. Conforme a lo establecido en los artículos 59, 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar la presente en el Boletín Ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de octubre del 2025



**ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Elaboró:

DIANA YADIRA GARCIA ROZO	CPS:	SDA-CPS-20250428	FECHA EJECUCIÓN:	06/10/2025
--------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO	CPS:	SDA-CPS-20250632	FECHA EJECUCIÓN:	07/10/2025
----------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	11/10/2025
----------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Expediente: SDA-03-2025-2216

Página 8 de 8